

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales

Que la Ley 99 de 1993, dispone que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 057561010136, reposa la licencia Ambiental otorgada a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS", mediante la Resolución No. 112-0229 de enero 25 de 2011, posteriormente modificada por la Resolución No. 112-2471 de mayo 27 de 2016.

Que mediante la Resolución No. RE-05160 del 4 de agosto de 2021, Cornare autoriza la MODIFICACIÓN MENOR de la licencia ambiental, consistente en lo siguiente:

" ...

- a) *Modificación de un tramo de aproximadamente 89 m, en el trazado de la vía interna de la mina El Dorado. Dicho cambio implica, un desplazamiento lateral del tramo para dejar 15 m de retiro desde el centro del cauce de la Quebrada Seca, hasta la orilla de la vía, para el proyecto minero de explotación de materiales metamórficos, que se desarrolla en las veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, de*

acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión minera No, HFRDD-03, de la Secretaría de minas del Departamento de Antioquia.

- b) AUTORIZAR los aprovechamientos de arboles aislados por reubicación de obra privada en beneficio del predio identificado con FMI 028-2923 denominado Finca la Mesa, veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, según lo establecido en el contrato de concesión minera No, HFRDD-03, de la Secretaría de minas del Departamento de Antioquia;

Que, en la resolución en mención, en su artículo tercero, se le hicieron una serie de requerimientos que se detallan a continuación:

1. Entrega de informes semestrales con los avances establecidos en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo de los programas propuestos.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados y referenciados en el presente informe, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que, el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los arboles. Así mismo, siempre se verificará que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.
4. Los arboles localizados en áreas reducidas que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación circundante a conservar, se deberán talar por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajaran amarradas con manilas o cuerdas.
5. La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal deberá ser utilizada en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo o serán donadas a la comunidad.
6. El usuario deberá presentar un informe de actividades una vez haya realizado el 100% del volumen autorizado.
7. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
8. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

10. No se podrá intervenir especies reportadas vedadas nacionales de tipo arbóreo, epifitas vasculares y no vasculares. En caso tal de requerir intervenir algún individuo de este tipo deberá solicitar las medias de manejo a la Corporación

En el artículo quinto se informó a la sociedad que debía realizar la compensación de 46 individuos arbóreos, dado que la clasificación de la especie *Luehea seemannii* Triana & Planch es considerada como árbol introducido según el catalogo de plantas vasculares del departamento de Antioquia Idárraga P., A. & R. Callejas P.2011 y que era viable la implementación mediante el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales BanC02, por lo que, en un término de 90 días calendario debía allegar evidencias de la implementación de la ejecución de la Compensación con la Corporación Mas Bosques.

Que la Corporación mediante el informe técnico No. IT-07600 del 30 de noviembre de 2022, realizó el control y seguimiento a la Resolución 05160-2021 del 4 de agosto.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-04090-2023 del 1 de marzo de 2023, la empresa envía respuesta a los requerimientos del informe técnico del 30 de noviembre de 2022, sobre la evidencia de la compensación por aprovechamiento forestal.

El equipo técnico de la Oficina de Permisos y Licencias Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a los radicados CE-03940-2023 del 1 de marzo de 2023 y CE-04090-2023 del 7 de marzo de 2023, donde se allegan evidencias del plan de compensación por aprovechamiento forestal a individuos aislados a causa de la modificación menor de licencia otorgada bajo la Resolución 05160 del 4 de agosto de 2018; de la cual, se generó el informe técnico No. IT-01666 del 21 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo 2.2.2.3.9.1. que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico IT-01666 del 21 de marzo de 2023, se concluye lo siguiente:

"Manejo flora"

En los documentos allegados no se evidencia el cumplimiento de la remoción del material vegetal que se encontró depositado y/o almacenado en la zona aledaña a la "Quebrada seca", por lo tanto, se requiere a la Sociedad Procecal allegar la evidencia de las acciones tomadas con el material vegetal en cuestión.

Plan de compensación

La evidencia presentada por la Sociedad Procesal en cumplimiento al plan de compensación por la intervención de 12 individuos arbóreos se considera aprobada para su ejecución; sin embargo se requiere a Procecal brindar información que permita evidenciar los beneficios proyectados o actuales de la compensación realizada en términos de la conservación de la cobertura vegetal, indicando y georreferenciando las áreas usadas para compensación, los predios a los cuales pertenecen, los beneficiarios y los criterios de elección de los mismos para la compensación."



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario realizar unos requerimientos tal y como se detallará en la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la propuesta allegada por la sociedad "PROCECAL SAS", identificada con nit. No. 800.178.319-0, para ejecutar la compensación producto de la intervención de los 12 individuos forestales solicitados en la modificación menor autorizada mediante la Resolución No. 05160 del 4 de agosto del 2021, mediante el Esquema de pago por servicios ambientales BancO2.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS", para que allegue en un tiempo no mayor a 3 meses, el documento que permita evidenciar los beneficios de la compensación realizada en términos de la conservación de la cobertura vegetal, indicando y georreferenciando en formato vectorial (.shp) las áreas seleccionadas para la compensación, los predios a los cuales pertenecen, los beneficiarios y los criterios de elección de los estos para el plan de compensación mediante el de pago por servicios ambientales BancO2 propuesto.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, que con la notificación del presente acto administrativo, remita al usuario copia del Informe Técnico No. IT-01666 del 21 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la sociedad PROCESADORA DE CALES "PROCECAL SAS, a través de su representante legal Rafael Franco Ordoñez, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 057561010136

Fecha: 29 de marzo de 2023.

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado